



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 19-10-2015 07:36:30

Al Contestar Cite Este Nr.:2015IE23955 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Sd:574 - DIRECCION JURIDICA/MEDINA OROZCO MARIA MER
DESTINO: OFICINA DE GESTION DE PAGOS/RODRIGUEZ VELANDIA JUJ
ASUNTO: CONCEPTO TERMINO PARA SOLITAR LA DEVOLUCION DE L
OBS: PROYECTO/ SUB JURICA DE HACIENDA

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN LEONARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
Jefe de la Oficina de Gestión de Pagos
Dirección Distrital de Tesorería
KR 30 25 90 P 1
NIT 899.999.061
Bogotá D.C

CONCEPTO

Referencia	Radicado 2015IE5812
Tema	Término para solicitar la devolución de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias
Descriptor	Devolución de pagos en exceso, estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años
Problema Jurídico	¿Cuál es el término que establece la ley para solicitar la devolución de los pagos en exceso, por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años?
Fuentes formales	Ley 648 de 2001; Acuerdo 53 de 2002; Acuerdo 272 de 2007; Decreto Distrital 93 de 2003; Artículo 147 del Decreto Distrital 807 de 2003 y los artículos 11 y 16 del Decreto Nacional 2277 de 2012.

Mediante memorando con número de radicado 2015IE5812, el Jefe de la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda solicita concepto jurídico sobre los tiempos máximos para solicitar devoluciones por pagos en exceso, relacionados con la Estampilla Universidad Distrital. Por lo anterior, emito concepto jurídico, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

De conformidad con los antecedentes remitidos, se advierte que:

1. El vicepresidente financiero del ICETEX mediante el radicado E-2015-25327 del 11 de febrero de 2015, solicitó *"la devolución del valor en exceso y por lo no debido del cobro de Impuesto de Estampilla Pro Universidad Distrital, en ejecución de los Convenios suscritos entre la Secretaría de Educación y el ICETEX desde el 26 de noviembre de 2003 hasta el 12 de noviembre de 2014 por la suma de ochocientos dos millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$802.638.432) m/cte..."*

[Firma]

303

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2. El valor solicitado fue verificado por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación según radicado No. S 2014 193822 del 26 de diciembre de 2014 enviado al ICETEX con el siguiente detalle:

Por lo anterior, se autoriza la devolución por \$802.638.432 en concordancia con lo manifestado en el Concepto No. 2014EE123886 del 19 de junio de 2014 emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría de Hacienda, el cual en su parte final indicó:

“ ... En definitiva, para esta Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos, es claro que el ICETEX respecto a la Estampilla Universidad Distrital, según lo indica el Acuerdo 53 de 2002 es sujeto de retención, tan solo sobre el porcentaje recibido a título de gastos de administración pues esta cifra se considera pago por la labor realizada”

La Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, mediante oficio de radicado 2015EE268819 del 2 de octubre de 2015, estableció que la retención a practicar por concepto de Estampilla Universidad Francisco José de Caldas debe realizarse en los contratos celebrados entre la Secretaría de Educación del Distrito y el ICETEX, donde este último recibe algún porcentaje por concepto de gastos de administración, sobre el valor que se entregue a título de gastos de administración por considerarse éste un pago por la labor desarrollada.

SUSTENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Para abordar el tema, sea lo primero hacer referencia al marco legal de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años y definir su naturaleza jurídica, así:

A través de la Ley 648 de 2001 se autorizó al Cabildo Distrital ordenar la emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años y determinar sus características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en actividades y operaciones que se deben realizar en el Distrito Capital de Bogotá.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 53 de 2002, el cual fue modificado por el Acuerdo 272 de 2007¹, consagrando disposiciones como las siguientes:

“Artículo Tercero.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo todas las persona naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital una estampilla equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere. (...)”

“Artículo Cuarto.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, estas entidades públicas contratantes del Distrito Capital descontarán el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que se pague al contratista.”

GA

¹ Acuerdo 272 de 2007 "Por el cual se suprime el artículo segundo y se modifican los artículos quinto y séptimo del Acuerdo 53 de 2002".

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



Aunado a lo anterior, el Gobierno Distrital de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 53 de 2002, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 272 de 2007 reglamentó el recaudo y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años a través del Decreto Distrital 93 de 2003².

Ahora bien, el Decreto Distrital 807 de 1993³, al establecer términos para solicitar la devolución saldos a favor por concepto de obligaciones tributarias, dispuso:

“Artículo 147°.- Término para Solicitar la Devolución o Compensación de Saldos a Favor. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso. (...)”

No obstante, es de advertir que el aparte subrayado del artículo fue declarado nulo por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 12 de noviembre de 2003, radicación No. 25000-23-27-000-1999-0056-01-11604, con ponencia del Consejero Juan Ángel Palacio Hincapié, dejando entonces sin un término expreso la posibilidad de solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido por parte de los contribuyentes, pero aclarando la sentencia lo siguiente:

“De otra parte, está claro que tratándose de ejercer el derecho a devolución de pagos en exceso o de lo no debido, si bien no existe en la normatividad tributaria nacional disposición alguna que señale el término dentro del cual debe formularse la solicitud respectiva, se ha entendido que dicho término es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil; y precisamente por ello el Decreto 1000 de 1997 “por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de las devoluciones y compensaciones”, dispuso en sus artículos 11 y 21, que las solicitudes de devolución o compensación por pagos en exceso o de lo no debido “deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil”, esto es dentro del término de diez años.

Lo anterior permite confirmar que en lo referente al término para la devolución por pagos en exceso o de lo no debido, el alcance de las facultades del Gobierno Distrital no permitían establecer en manifiesta contradicción con la norma superior a la cual remite el Decreto Reglamentario nacional, un término distinto al allí previsto. Adicionalmente porque con tal distinción se rompe el equilibrio que debe existir dando trato similar y equitativo a los contribuyentes de los impuestos distritales y los del nivel nacional”.

El referido artículo 2536 del Código Civil, fue modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, quedando su texto del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

² Decreto Distrital 93 de 2003 “Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”

³ Decreto Distrital 807 de 2003 “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Finalmente, es de advertir que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2277 de 2012, derogó el Decreto 1000 de 1997 y reglamentó parcialmente el procedimiento de gestión de las devoluciones y compensaciones, estableciendo en los artículos 11 y 16 los términos para solicitar la devolución por pagos en exceso de lo no debido, así:

“ARTÍCULO 11. Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.” (Subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 16. Término para solicitar y efectuar la devolución por pagos de lo no debido. Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Decreto.

La Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas para resolver la solicitud contará con el término establecido en el mismo artículo. (...).” (Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES

Bajo las anteriores disposiciones legales y pronunciamientos jurisprudenciales, se observa que tanto la normativa nacional como la jurisprudencia, se han inclinado por la aplicación de las normas generales sobre prescripción extintiva de las obligaciones, consagradas en el Código Civil, para definir el plazo dentro del cual los contribuyentes pueden realizar las solicitudes de devolución, determinando que el término aplicable es de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que genera la reclamación (el pago en exceso o de lo no debido).

CONCEPTO

En este orden de ideas, es claro, que el tiempo máximo para presentar la solicitud de devolución por pagos en exceso o de lo no debido, por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es de cinco (5) años, término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

[Firma manuscrita]

32

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 25
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por ello, se deberá proceder en los términos del artículo 7° del Decreto 234 de 2015 reglamentario del Estatuto Orgánico de Bogotá Distrito Capital – Decreto 714 de 1996, en el sentido que la Secretaría de Educación del Distrito debe evaluar las fechas de reintegro de valores solicitadas por el ICETEX y en caso de estar vigentes deberá remitir a la DDT la(s) orden(es) de devolución(es) que requieran ser giradas a través de la Cuenta Única Distrital.

En este orden de ideas, la Oficina a su cargo efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan según la respectiva orden(es) de devolución(es) expedida(s) por la mencionada Secretaría, debidamente suscritas por parte del ordenador del gasto y el responsable de presupuesto de dicha Entidad, quienes serán los responsables de la legalidad de la devolución. Tal y como la consagra el artículo 7° ya citado del siguiente tenor:

“Las devoluciones realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, autorizadas por otras entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito o los Fondos de Desarrollo Local, serán responsabilidad de estas entidades o fondos”. (Subrayas fuera de texto)

El presente concepto se emite bajo las previsiones del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO
Directora Jurídica (E)

Aprobó: Clara Lucía Morales Posso
Proyectó: Gerardo Jaimes Silva

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

